

## **POLITICA DE CUMPLIMIENTO PENAL, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DE AUSSA**

### **1.- MARCO GENERAL**

#### **1.1 OBJETO**

APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. ("AUSSA" o la "Compañía") se ha comprometido a adherirse a los más altos estándares éticos y a cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables. El objeto de esta política anticorrupción y anti-soborno (la "Política") es orientar a todas las personas empleadas por AUSSA o que trabajen para o en nombre de AUSSA, en cuanto a las normas y reglamentos aplicables, en contra de la corrupción y el soborno. AUSSA tiene cero tolerancia frente a cualquier conducta que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta.

Debe ser el marco interno potenciador de la cultura ética de todas las personas que integran la Compañía o se relacionan con ella, al ser un documento de obligada observancia, impulsado por el Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos y validado por el máximo órgano de la Compañía: su Consejo de Administración

En paralelo, el objetivo de esta Política se concreta en conseguir expresar con claridad las conductas prohibidas, los procedimientos y técnicas de minoración de riesgos, el fomento de la cultura ética, sentar las bases de un canal concreto para evacuar dudas y consultas y, finalmente, el monitoreo e investigación de conductas que puedan cuestionar las políticas de la Compañía y las consecuencias correspondientes en su caso. En concreto:

- Se prohíbe expresamente la comisión de cualquier delito por parte de los empleados o el personal directivo de AUSSA cuyas actuaciones deben ser conformes al ordenamiento jurídico general y al de naturaleza penal en particular.
- Prohibir el soborno y cualquier otro acto de corrupción por parte de los directores y empleados de AUSSA y de las personas que, directa o indirectamente, actúen en representación de la misma, ya actúen como sujetos activos o pasivos.
- Exigir el cumplimiento de las leyes anticorrupción y evitar conflictos de interés que puedan dañar a la Compañía en todas las jurisdicciones en que desarrolle su actividad.
- Registrar la contabilidad de forma tal que refleje los pagos, gastos, transacciones y disposición de activos por parte de la Compañía, de manera clara y precisa.
- Formar y asesorar a los empleados de la Compañía sobre las modalidades y repercusiones de la corrupción en el desempeño de sus funciones.



- Promover en la Compañía los valores de transparencia y de la cultura ética, encaminados a la potenciación de la reputación de AUSSA como empresa legal y transparente.
- Y, en general, establecer normas claras de conducta, fomentar la cultura marcada por el ejemplo de la Dirección de la Compañía, capacitar, asesorar, monitorear e implementar acciones de seguimiento y de órganos de investigación adecuados.

## **1.2 ALCANCE Y APLICACIÓN**

Esta Política Global es de observancia general y obligatoria para todos los territorios en donde opere AUSSA y para todas las actividades de la empresa. Aplica a todos los Consejeros, Directores y Empleados de la Cía., independientemente del lugar donde residan o en donde conduzcan sus negocios. Aplica igualmente a los agentes, consultores, proveedores, socios de negocios y otros terceros cuando actúan en representación formal o informal de AUSSA.

Además todos los terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, con los que AUSSA contrate, están obligados a observar lo dispuesto por esta Política Global y las legislaciones locales emitidas en concordancia con la misma. Esta Política Global dejará sin efectos cualquier política o práctica local inconsistente con sus términos.

## **2.- PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA**

En desarrollo de lo anterior, se adopta lo siguiente:

- Los valores que enmarcan la actividad de AUSSA se encuentran definidos en el Código de Conducta, en el cual se acoge los principios de respeto, trabajo en equipo, responsabilidad, participación, compromiso y confianza.
- Es deber de AUSSA, de sus órganos de administración y de control, de la Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos, así como de los Representantes de la Compañía, asegurar el cumplimiento de esta Política, y cumplir las Normas Anticorrupción y Anti-soborno.
- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas de AUSSA, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer cumplir esta Política.
- AUSSA prohíbe cualquier tipo de soborno. Cualquier conducta que pueda considerarse soborno o corrupción es prohibida.
- Cualquier Representante de la Compañía que sospeche o tenga conocimiento de cualquier conducta de corrupción o soborno deberá reportar dicha conducta al



Coordinador de la Comisión de Prevención. El Consejo de Administración responderá apropiadamente a los reportes y sugerirá las acciones a adelantar según el trámite establecido en esta Política y en el Código de Conducta para los casos de Conflicto de Interés.

- Si un Representante de la Compañía recibe una solicitud de soborno o de pago sospechoso proveniente de cualquier persona o entidad, interna o externa, esta solicitud deberá reportarse inmediatamente al Coordinador de la Comisión de Prevención.
- Cualquier Representante de la Compañía que denuncie de buena fe una violación de la Política, o la realización de cualquier conducta de corrupción o soborno, estará protegido contra cualquier tipo de represalia.
- Las reglas previstas en esta Política respecto de los mecanismos para la prevención la corrupción o soborno son de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.
- AUSSA se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno o para obtener ventajas en los negocios de la Cía.
- AUSSA realizará las debidas diligencias para conocer adecuadamente a los potenciales Proveedores o Agentes y, en particular, la vinculación de los Proveedores o Agentes con Entidades Públicas.
- AUSSA monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los Proveedores o Agentes están usando a AUSSA para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.
- Los Representantes de la Compañía tienen prohibido realizar conductas tendientes a ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros contables para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la real naturaleza de una transacción registrada.

### 3.- MARCO JURÍDICO APLICABLE

El Código Penal español, reformado por la Ley Orgánica 1/2015, prevé ***“Delitos de corrupción en los negocios”*** agrupándolos en una sección cuyo articulado contiene los *delitos de corrupción entre particulares* (art. 286 bis) y delitos de corrupción en las *transacciones*



*comerciales internacionales* (art. 286 ter), tipificado como delito el pago de sobornos para obtener ventajas competitivas.

En el caso de corrupción en el sector privado dicho artículo incluye aquellas conductas que tengan por finalidad **predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva** de especial relevancia económica o deportiva y afecta a las empresas así como a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.

El resultado de este **concepto amplio de corrupción** inició su andadura con la ratificación hecha por España del *Convenio de la OCDE*, de lucha contra la *corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales*, firmado en 1997. Se tipificaron penalmente las conductas referidas en el Convenio, introduciéndose en el código penal [Ley 3/2000,] el art. 445 bis, bajo la rúbrica “*de los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales*”. Finalmente, la Ley 1/2015 ya citada reguló el delito de corrupción de agentes públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales (cohecho transnacional), como “*delitos de corrupción en los negocios*”.

Así, para la **corrupción pasiva**, entendida como aquella en la que el beneficio recibido o aceptado puede ser «para sí o para un tercero» (familiar o relacionado con el empleado de AUSSA), y que ello puede tener lugar «como una contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales». Igualmente con la **corrupción activa**, entendida como aquella en que el beneficio o ventaja prometida, es ofrecida o concedida por alguien relacionado con AUSSA, a directivos, administradores, o empleados de una empresa mercantil o a otros terceros, incluyendo junto con los negocios (compra/venta de mercancías y contratación de servicios) las relaciones comerciales o las institucionales sean particulares o gubernamentales.

Se entiende por funcionario lo dispuesto en el art. 427 del Código penal español y sus análogos locales, esto es, funcionarios de cualquier otro país extranjero al que se trate, y personas que ejerzan una función pública para una Organización internacional pública.

Lo anterior, por su concepto amplio, es aplicable en todo caso sin perjuicio de la Legislación local.

En paralelo, la Responsabilidad penal de la persona jurídica será aplicable a AUSSA en los casos específicamente previstos.

De la misma manera lo serán las conductas que, de forma unitaria o en concurrencia con otros tipos penales, se produzcan acuerdo a la Ley 10/2010 española de Prevención de Blanqueo de Capitales.



#### **4. REGULACIÓN INTERNA ANTICORRUPCIÓN OBLIGATORIA EN AUSSA.**

AUSSA tiene específicamente regulada y exigida su *Política Anticorrupción*, con carácter global, en apartado tercero del punto 4.3 del **Código de Conducta** aplicable a toda la Compañía por decisión del Consejo de Administración, que textualmente prevé:

No a la corrupción y al soborno. AUSSA es contraria a influir sobre la voluntad de las personas ajenas a la empresa para conseguir algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas

Así, se acoge el firme compromiso de AUSSA de prever y combatir la corrupción en todas sus formas, ya sea externa o interna, hacia funcionarios o particulares, o bien procedente de ellos, y ya sea con beneficio directo o indirecto de la Compañía o sin él.

Dicho compromiso se refrenda y robustece mediante la presente *Política Anticorrupción y Antisoborno*, que ampara y amplía lo dispuesto en el Código de Conducta, refiriéndose a las principales tipologías que reglamentan específicamente el actuar de AUSSA y, sobre todo, el establecimiento de procedimientos y órganos de control y de consulta efectivos a través del la Comisión de Prevención de Hecho Delictivos previsto en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Cía.

La comisión de cualquier hecho o actividad que contravenga lo dispuesto en el Código de Conducta de la Compañía y de esta Política Global, es causa de las medidas disciplinarias y laborales que impone el apartado 23.7 del Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Cía, sin responsabilidad para AUSSA e independientemente de las acciones penales o civiles que correspondan al infractor como consecuencia de las conductas realizadas, y de los daños o perjuicios causados a la Compañía o a terceros relacionados.

##### **4.1 Prohibición de Pagos de Facilitación**

Los pagos de facilitación están prohibidos en AUSSA independientemente de su cuantía. Los pagos de facilitación son pagos realizados a Funcionarios de la Administración Pública con el fin de asegurar o agilizar la actuación o trámite gubernamental de rutina, en beneficio de un Empleado o de AUSSA.

##### **4.2 Obsequios, comidas y entretenimiento**

El propósito de los obsequios, las atenciones o actividades de entretenimiento es crear una buena y sólida relación de trabajo o comercial. Nunca el propósito debe ser tener o ganar una ventaja injusta o indebida de una relación. AUSSA prohíbe pagar, incluso si es un valor



modesto, por comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida.

Esta Política reconoce que en los negocios se consideran como cortesía las invitaciones a comidas, jornadas, atenciones y entretenimiento y, en circunstancias limitadas, regalos modestos o simbólicos. Por ejemplo, se admite dar o recibir cualquier regalo de valor simbólico y modesto que se distribuyen generalmente para fines promocionales, o durante la celebración de alguna festividad, como la Navidad.

#### 4.2.1 Reglas para recibir obsequios o atenciones:

A) Nunca estarán permitidas las siguientes conductas:

- Aceptar recibir regalos de terceros, clientes o proveedores en dinero, en efectivo o equivalente a dinero;
- Aceptar obsequios, invitaciones, atenciones u otras cosas de valor que puedan tener el propósito de buscar una influencia o efecto material en cualquier transacción comercial de AUSSA (real o potencial), o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses.
- Ningún Empleado y/o su familia aceptará, directa o indirectamente, ningún tipo de dinero, regalo o invitación que tenga como fin influenciar las actuaciones o la toma de decisiones relacionadas con los negocios de la Compañía, o que pudiera llevar a pensar al tercero o Proveedor que podría beneficiarse u obtener una ventaja de alguna forma.
- Aceptar cualquier tipo de soborno, obsequio o pago indebido de cualquier persona, incluyendo Proveedores o clientes, a cambio de la promesa de hacer o abstenerse de hacer algo que beneficie al tercero.

B) Los empleados de AUSSA no aceptarán regalos ni invitaciones, más allá de las habituales normas de cortesía y conductas sociales extendidas y aceptables.

C) Cualquier sospecha de intento de soborno del tercero o Proveedor debe ser comunicado inmediatamente al Coordinador de la Comisión de Prevención de Hechos Delictivos.

#### 4.2.2 Reglas para dar obsequios, invitaciones o atenciones:

A) Los obsequios, gastos o atenciones deben ser de un valor acorde con las habituales normas de cortesía y conductas sociales extendidas y aceptables.

B) No pueden ser dados con el propósito de ejercer una influencia indebida sobre un Funcionario Público.

C) Nunca están permitidos los siguientes obsequios, invitaciones o atenciones:

- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que se ofrecen a



terceros, clientes o Proveedores para obtener algo a cambio.

- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras bienes de valor dirigidos a personas que formen parte de un proceso de licitación donde AUSSA participe.
- Cualquier obsequio que sea dinero en efectivo o equivalente a dinero.
- Obsequios, invitaciones o atenciones, u otras cosas de valor que sean frecuentes hacia la misma persona u organización; y
- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que sean excesivos o extravagantes, inapropiados o que puedan afectar negativamente a la reputación de AUSSA.

D) Los regalos o atenciones deben darse en nombre de la Compañía y no a título personal.

E) Esta Política se aplica incluso si el Representante de la Compañía no pretende o no solicita el reembolso de los gastos correspondientes.

## **5. CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS**

Esta Política también se aplica a todos los Agentes, Proveedores, distribuidores y otros terceros que AUSSA contrate para hacer negocios en nombre de la Cía. En consecuencia, todos los Agentes, Proveedores, distribuidores y otros terceros que actúen en nombre de AUSSA deben recibir una copia de esta Política y firmar su recepción.

Todos los contratos escritos entre AUSSA y agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros, deben contener declaraciones y garantías pertinentes sobre conductas anticorrupción. Además de declarar y garantizar el cumplimiento de esta Política y las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, en los contratos se incluirá también el derecho de AUSSA de rescindir el contrato cuando ocurra una violación de esta Política o cualquier ley o regulación anticorrupción aplicables.

La Comisión de Prevención de Hechos Delictivos es responsable de verificar que en los contratos se incluyan dichas declaraciones y cláusulas.

## **6. DONACIONES Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS**

Todas las donaciones y contribuciones políticas realizadas por AUSSA deben tener un fin lícito y se realizarán siguiendo los procedimientos legales para su formalización.

AUSSA ni los Representantes de la Compañía pueden realizar contribuciones o donaciones, directas o indirectas, a partidos políticos, Entidades Gubernamentales, organizaciones, Funcionarios Públicos o particulares involucrados en la política, sin la aprobación del Consejo de Administración. No se pueden realizar donaciones o contribuciones a cambio de obtener



ventajas en los negocios de AUSSA o en sus transacciones de naturaleza comercial.

## **7. REGISTROS CONTABLES**

AUSSA debe tener como política llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de las transacciones de AUSSA.

Los Representantes de la Compañía no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada

AUSSA tiene controles internos adecuados para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos, en transacciones como: comisiones, pagos de honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia o del pago.

## **8. ÓRGANOS RESPONSABLES**

### **8.1 El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración y órgano en quien delegue de AUSSA tendrá las siguientes funciones:

- Definir y aprobar las políticas y mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno, las cuales se incluyen en esta Política
- A recibir anualmente información del órgano encargado del Cumplimiento.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos previstos en la presente Política.

### **8.2 La Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos**

La Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos es el órgano competente para dar estricto cumplimiento a la presente Política y funcionará con la independencia necesaria para el correcto desempeño de sus labores. Además serán funciones del mismo las siguientes:

- a) Investigar las actuaciones de los Representantes de la Compañía por violaciones de esta Política o realización de conductas contra las normas anticorrupción, según las denuncias presentadas al Coordinador de la Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos.
- b) Sancionar el incumplimiento de la Política, de acuerdo con lo establecido en la





presente Política y lo previsto en el apartado 23.7 del Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Cía.

- c) Asegurar en la medida de lo posible que se denuncien, ante las autoridades competentes, los hechos que configuren infracciones penales.
- d) Garantizar a las personas que han sido denunciadas el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.
- e) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno cumplimiento de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno señalados en la Política y aprobados por el Consejo de Administración.
- f) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento y efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Política, así como de las medidas adoptadas para corregir los fallos de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno.

### **8.3 Auditoría Interna**

En cumplimiento del deber de verificar que las actuaciones de AUSSA se ajusten a las normas legales, la Auditoría Interna desarrollará las siguientes actividades:

- a) Incluir dentro del mapa de riesgos penales de AUSSA los factores de riesgo bajo la óptica de las Normas Anti Corrupción.
- b) Incluir en el plan anual de auditoría de la Compañía la evaluación del cumplimiento de la presente Política.
- c) Implementar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de la presente Política. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los Representantes de la Compañía y la Comisión de Prevención de Hechos Delictivos en relación con el mismo.

## **9. MECANISMOS PARA DENUNCIAR**

Todos los empleados y directivos de la compañía tienen la obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales.

Los mecanismos para denunciar y la política sobre denuncias será la establecida en el Manual de Prevención y Detección de Riesgos Penales de la Cía, apartados 11 al 18.

La Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos garantiza en todo momento a los denunciantes e informantes de buena fe que no se tomarán represalias contra ellos.



## **10. SANCIONES**

Será de aplicación el régimen establecido en el apartado 23.7 del Manual de Prevención y Detección de Riesgos Penales de la Cía.

## **11. DIVULGACIÓN**

La divulgación de la Política se realizará mediante su incorporación en el Portal del Empleado de AUSSA.

Así mismo se entregará a los Agentes y Proveedores, quienes deben firmar la recepción de la misma.

## **12. REVISIÓN**

La Comisión de Prevención podrá hacer cuantos cambios considere necesario en este documento, exponiendo los motivos que concurran al Consejo de Administración en su informe anual.

Cada dos años, desde la aprobación de la Política, se hará una revisión completa de la misma por la Comisión de Prevención y Detección de Hechos Delictivos, que trasladará a los Servicios Jurídicos de la empresa, para su revisión.